



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1182 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 04 JUL. 2018



N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 471-2017
CUT : 153634-2015
SOLICITANTE : Alejandrina Cuba Huamani
MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Palpa
POLÍTICA : Provincia : Palpa
 : Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara no haber mérito para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia Temporal N° 0199-2017-ANA-AAA-CH.CH, solicitada por la señora Alejandrina Cuba Huamani, pues la misma ha sido emitida conforme a ley.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO IMPUGNADO

La solicitud de nulidad presentada por la señora Alejandrina Cuba Huamani contra el acto administrativo contenido en la Constancia Temporal N° 0199-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.03.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, mediante la cual se autorizó el uso provisional del recurso hídrico subterráneo extraído del pozo con código IRHS-11-04-01-06 para irrigar los predios denominados "Elizabeth", "Rosa Luz" y "Nueva Esperanza", ubicados en el distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica.



2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La señora Alejandrina Cuba Huamani solicita que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Constancia Temporal N° 0199-2017-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La administrada sustenta su pedido de nulidad señalando lo siguiente:



- 3.1. Los señores Luis Silverio Cárdenas De La Cruz, Dámaso Paucarima Rupiri y Julio Milton Capcha Machado no han cumplido con acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua conforme lo exige el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 3.2. El pozo con código IRHS-11-04-01-06 se encuentra en el predio con código catastral 01444, el cual es de su propiedad, conforme se aprecia en la copia literal de la partida registral N° 11019970.

4. ANTECEDENTES

- 4.1 Mediante el Formato Anexo N° 01 ingresado el 30.10.2015, los señores Luis Silverio Cárdenas De La Cruz, Dámaso Paucarima Rupiri y Julio Milton Capcha Machado solicitaron a la Administración Local de Agua Grande, acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo con código IRHS-11-04-01-06 para irrigar los predios denominados "Elizabeth", "Rosa Luz" y "Nueva Esperanza", ubicados en el distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.2 Mediante la Carta N° 385-2015-ANA-ALA GRANDE de fecha 28.12.2015, la Administración Local de Agua Grande comunicó al señor Luis Silverio Cárdenas De La Cruz, las observaciones efectuadas a su

solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días para su subsanación, conforme a lo siguiente:

- a) Formato Anexo N° 4: Presentar documento que acredite el uso público, pacífico y continuo del agua subterránea.
- b) Descripción de la obra y equipamiento del pozo y del sistema de medición.

4.3 Mediante el escrito de fecha 01.02.2016, el señor Luis Silverio Cárdenas De La Cruz presentó la siguiente documentación:



- a) Dos recibos de pago de tarifa de uso de agua por los años 2011 – 2013 emitidos por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Palpa.
- b) Autorización de uso de aguas subterráneas del pozo N° 06 otorgada por la Cooperativa Agraria de Usuarios María Parado de Bellido con fecha 26.05.2012, a favor del señor Luis Silverio Cárdenas De La Cruz, Julio Milton Capcha Machado y Dámaso Paucarima Rupiri.
- c) Constancia de uso de aguas superficiales y subterráneas del Pozo N° 06 emitida en enero del 2016 por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Palpa, a favor de Luis Silverio Cárdenas De La Cruz y "otros", para la actividad productiva agrícola desde el año 1999 hasta la fecha de emisión del documento.
- d) Certificado emitido por la Cooperativa Agraria de Usuarios María Parado de Bellido, mediante el cual se señala que los señores Julio Milton Capcha Machado y Dámaso Paucarima Rupiri han venido usando las aguas del Pozo N° 06 de manera pacífica, pública y continua desde el año 1996.

4.4 Mediante el Memorial ingresado el 28.09.2016 ante la Administración Local de Agua Grande, el señor Julio Palacios Gómez y otros socios de la Cooperativa Agraria de Usuarios María Parado de Bellido Ltda. solicitaron que se desestime el pedido de formalización de licencia de uso de agua, pues la referida cooperativa no ha autorizado su uso a terceros.



4.5 En fecha 19.10.2016, los señores Luis Silverio Cárdenas De La Cruz, Julio Milton Capcha Machado y Dámaso Paucarima Rupiri se pronunciaron sobre la solicitud de anulación de trámite realizada por algunos socios de la Cooperativa Agraria de Usuarios María Parado de Bellido Ltda., alegando que estos no son usuarios del pozo con código IRHS-11-04-01-06. Asimismo, adjuntaron los siguientes documentos:

- a) Copia de la solicitud de autorización para realizar estudios de captación de aguas subterráneas presentada ante la Administración del Distrito de Riego Palpa - Nasca presentada el 03.07.1995.
- b) Copia de las actas de fecha 04.04.1997, 13.04.1997 y 07.10.2011 suscritas por los solicitantes en las que se toma como acuerdos la limpieza de un pozo ubicado en el sector Soñaque e iniciar los trámites ante la Cooperativa Agraria de Usuarios María Parado de Bellido para la cesión del referido pozo.



4.6 Posteriormente, con el escrito ingresado el 24.10.2016, la señora Alejandrina Cuba Huamani, presentó su oposición a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua realizada de los señores Luis Silverio Cárdenas De La Cruz, Julio Milton Capcha Machado y Dámaso Paucarima Rupiri, señalando que el pozo con código IRHS-11-04-01-06 se encuentra dentro del predio de su propiedad.

4.7 Mediante el escrito ingresado el 28.11.2016, los señores Dámaso Paucarima Rupire, Milton Capcha Machado y Luis Silverio Cárdenas De La Cruz, se pronuncian sobre la oposición formulada por la señora Alejandrina Cuba Huamani.

4.8 Durante la inspección ocular de fecha 25.01.2017, la Administración Local de Agua Grande indicó lo siguiente:

"Ubicados en las coordenadas UTM (WGS 84) 485411 mE – 8395655 mN a una cota de 392 m.s.n.m. se ubica el pozo IRHS 6 a tajo abierto en estado utilizable que cuenta con galería.

(...)

Se observa que el pozo IRHS 6 es un pozo comunal a nombre de la CAU María Parado

de Bellido, cuenta con un tubo dentro del pozo que va directo hacia la dirección de los predios del señor Julio Capcha ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 485411 mE – 8395655 mN el mismo que tiene **plantaciones de mango de 12 años** de cultivado en un área de 1.75 ha, predio del señor Dámaso Paucarima Rupire en las coordenadas UTM (WGS-84) 485274 mE – 8394966 mN con **plantaciones de naranjo y mango de 12 años** de cultivado en estado de cosecha en un área de 1.58 ha y el predio del señor Luis Silverio Cárdenas De La Cruz ubicado en las coordenadas UTM (WGS84) 485332 mE – 8394941 mN con plantaciones de mando en estado de cosecha en un área de 3.38 ha.

(...)” (El resaltado corresponde a este Colegiado).



4.9 La Administración Local de Agua Grande, mediante el Informe Técnico N° 024-2017-MINAGRI-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EGOR de fecha 12.01.2017, recomendó otorgar a los señores Julio Milton Capcha Machado, Dámaso Paucarima Rupire y Luis Silverio Cárdenas De La Cruz el volumen de explotación del pozo con código IRHS-11-04-01-06 y, en consecuencia, continuar con el trámite de formalización de Licencia de Uso de Agua.

4.10 Con el escrito ingresado en fecha 21.03.2017, la señora Alejandrina Cuba Huamaní solicitó se deniegue la solicitud de formalización de licencia de uso de agua, señalando ser la propietaria del predio en el cual se encuentra ubicado el pozo con código IRHS-11-04-01-06, así como también, que es usuaria del mismo.

4.11 La Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, mediante el Informe Técnico N° 140-2017-ANA-AAA-CH-SDARH/LEMP de fecha 09.03.2017, recomendó otorgar en vías de formalización, la constancia temporal respectiva.



4.12 Mediante el Informe Legal N° 871-2017-ANA-AAA-CH.CH.SDUA/HAL del 24.03.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha recomendó que se otorgue a favor de los señores Luis Silverio Cárdenas De La Cruz, Julio Milton Capcha De La Cruz y Dámaso Paucarima Rupire, la constancia temporal que autorice el uso del agua extraída del pozo con código IRHS-11-04-01-06.

4.13 La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, mediante la Constancia Temporal N° 0199-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.03.2017, autorizó el uso provisional del recurso hídrico subterráneo extraído del pozo con código IRHS-11-04-01-06 para irrigar los predios denominados "Elizabeth", "Rosa Luz" y "Nueva Esperanza", ubicados en el distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica, en vía de formalización.



4.14 Mediante el escrito ingresado el 24.04.2017, la señora Alejandrina Cuba Huamaní solicitó copia de lo resuelto en el presente procedimiento administrativo. Lo solicitado fue atendido mediante la Carta N° 321-2017-ANA-AAA CH.CH de fecha 02.05.2017, la cual fue notificada el 03.05.2017.

4.15 Mediante el escrito de fecha 10.05.2017, la señora Alejandrina Cuba Huamaní solicita la nulidad de la Constancia Temporal N° 0199-2017-ANA-AAA-CH.CH. Adicionalmente, presentó un nuevo escrito en fecha 07.08.2018 a fin de que se tenga presente para mejor resolver.

4.16 La Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Carta N° 202-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 18.05.2018, corrió traslado a los señores Luis Silverio Cárdenas De La Cruz, Julio Milton Capcha De La Cruz y Dámaso Paucarima Rupire del escrito presentado por la señora Alejandrina Cuba Huamaní.

4.17 Los señores Luis Silverio Cárdenas De La Cruz, Julio Milton Capcha De La Cruz y Dámaso Paucarima Rupire, mediante el escrito ingresado el 29.05.2018, absolviéron el traslado del escrito presentado por la señora Alejandrina Cuba Huamaní, manifestando lo siguiente:

- a) Con la documentación obrante en el expediente, se acredita el uso del recurso hídrico desde el año 1995.
- b) El pozo con código IRHS-11-04-01-06 no se ubica dentro del predio de propiedad de la señora

Alejandrina Cuba Huamani, conforme se puede apreciar en el plano adjunto al escrito.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por la señora Alejandrina Cuba Huamani

- 6.1 De acuerdo con el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."*



- 6.2 La señora Alejandrina Cuba Huamani solicita la nulidad del acto administrativo contenido en la Constancia Temporal N° 0199-2017-ANA-AAA-CH.CH, alegando que los administrados no han cumplido con acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y que, además, el pozo con código IRHS-11-04-01-06 se encuentra dentro del predio con código catastral 01444 el cual es de su propiedad.

- 6.3 Respecto al uso del agua, este Colegiado precisa que:

- 6.3.1 La Administración Local de Agua Grande, teniendo en cuenta la inspección ocular realizada el 25.01.2017, mediante el Informe Técnico N° 024-2017-MINAGRI-ANA-AAA-CJ.CH-ALA.G-AT/EGOR señaló lo siguiente:



*"Luego de ver las características técnicas del pozo IRHS 06 se inicio el recorrido del tubo de PVC que sale del pozo con dirección a los predios de los siguientes señores Julio Milton Capcha Machado titular del predio denominado Elizabeth con UC antigua 01590 ubicado en las coordenadas punto centroide UTM (WGS84) 485282 m E – 8395058 mN con un área bajo riego de 1,7200 hectáreas actualmente cuenta con plantaciones de arboles frutales de mango de unos **12 años de sembrado** en estado de cosecha; señor Dámaso Paucarina Rupire titular del predio denominado Rosa Luz con UC antigua 01591 ubicado en las coordenadas punto centroide UTM (WGS84) 485274 m E – 8 394966 m N con un área bajo riego de 1.8800 hectareas actualmente cuenta con plantaciones de arboles frutales de mangos y naranjas de unos **12 años de instalados** y que se encuentran en estado de cosecha; señor Luis Silverio Cárdenas De La Cruz titular del predio Nueva Esperanza con UC antiguo 01593 ubicado en las coordenadas punto centroide UTM (WGS84) 485332 m E – 8394941 mN con un área bajo riego de 3.3800 hectáreas actualmente cuenta con plantaciones de árboles frutales de mango de unos **12 años de sembrado** en estado de cosecha." "El resaltado corresponde a este Colegiado)*

Asimismo, la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, mediante el Informe Técnico N° 140-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/LEMP señalo:

"El procedimiento cumple con el plazo establecido para la formalización, toda vez que según Declaraciones Juradas (Formato Anexo 02), el pozo materia de análisis ha venido haciendo uso del agua desde el año 1997. Asimismo, los recurrentes adjuntan copia de la constancia expedida por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Palpa, en la cual se indica que vienen haciendo uso del agua subterránea y superficial desde el año 1999. De la revisión de la base de datos de los Inventarios de Fuentes de Agua Subterránea de los años 2000 y 2009, el pozo IRHS 11-04-01-06 se encuentra en estado utilizado.". (El resaltado corresponde a este Colegiado).



6.3.2 De lo expuesto en el numeral precedente, se puede apreciar que el órgano de primera consideró acreditada el uso del agua conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-ANA, teniendo en cuenta los medios probatorios obrantes en el expediente administrativo y lo constatado durante la inspección ocular de fecha 25.01.2017, por lo que corresponde desestimar este argumento de la solicitud de nulidad.

6.4 Respecto a la titularidad o posesión legítima, si bien la señora Alejandrina Cuba Huamani alega el pozo con código IRHS-11-04-01-06 se encuentra dentro de su predio con código catastral 01444, este Colegiado advierte lo siguiente:

6.4.1 La administración Local de Agua Grande, mediante el Informe Técnico N° 024-2017-MINAGRI-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EGO de fecha 12.02.2017, indicó lo siguiente:

"Luego se realizó un recorrido por el perímetro de la propiedad de la señora Alejandrina Cuba, donde su pudo constatar de que el pozo se encuentra fuera de los dominios de la señora, por lo que no acreditaría la posesión del pozo con IRHS 06 tal como se corroboró inspección de campo y con los documentos presentados (título de propiedad) de la parcela N° 66 con un área de 6 hectáreas de terreno irregular con pendiente, teniendo como puntos límites y colindantes las siguientes coordenadas UTM (WGS84) 1) 485683 mE - 8396000 m N 2) 485587 mE - 8 395850 mN 3) 485683 mE - 8 396000 mN y la ubicación del pozo con IRHS N° 06 está en las coordenadas 485411 mE - 8 395655 mN".

Lo indicado por la Administración Local de Agua Grande, fue posteriormente avalado por la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha mediante el informe Técnico N° 284-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC.



6.4.2 En este sentido, existiendo un pronunciamiento por parte del área técnica del órgano de primera instancia, en el cual se ha determinado que el pozo con código IRHS-11-04-01-06 se encuentra fuera del perímetro del predio con código catastral 01444 de propiedad de la señora Alejandrina Cuba Huamani, corresponde desestimar este argumento de la solicitud de nulidad.

6.5 Por lo tanto, no habiéndose advertido ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o agravio alguno a la señora Alejandrina Cuba Huamani con la emisión de la Constancia Temporal N° 0199-2017-ANA-AAA-CH.CH, se concluye que no hay mérito para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la referida constancia.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1184-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.07.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia Temporal N° 0199-2017-ANA-AAA-CH.CH solicitada por la señora Alejandrina Cuba Huamani.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL




HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL